

Los presidentes / coordinadores de las secciones de derecho concursal / comisiones de concursal del Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, Ilustre Col.legi de la Advocacia de Barcelona y Col.legi d'Economistes de Catalunya nos reunimos el pasado 22 de marzo de 2017 con los máximos responsables de la Agencia Tributaria en Catalunya (en adelante AEAT) JOSÉ ANGEL DE PABLO VELLISCO Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación y NOELIA CALMACHE RODRÍGUEZ Jefe del Servicio Jurídico Regional y parte de sus respectivos equipos, al efecto de poner en común diversas cuestiones relacionadas con la tramitación y seguimiento de los concursos de acreedores.

El resultado de dicha reunión fue valorado muy positivamente por todos los asistentes pues permitió por primera vez desde la promulgación de la Ley Concursal poner sobre la mesa cuestiones que en el día a día pueden mejorar el ejercicio de las profesiones relacionadas con la insolvencia. Todos los reunidos coincidieron en la conveniencia de abrir vías de diálogo pues los intereses de la AEAT y la AC son comunes.

El contenido del presente documento, tras haber sido consensuado por los asistentes, se divulgará entre los profesionales especializados en la materia a través de los respectivos Colegios, y también se pondrá en conocimiento de los Jueces Mercantiles.

Las conclusiones de dicho encuentro son las que se enumeran a continuación:

**§1** Es conveniente que el proyecto de inventario del art. 95 LC y también las solicitudes de cita previa, de certificaciones de deuda, de cartas de pago, etc..., y todas aquellas gestiones que impliquen una atención individualizada por parte de los actuarios de la unidad de procedimientos concursales y que no deriven de documentos presentados o a presentar ante el Juzgado mercantil se realicen poniendo siempre en copia la dirección [concursales.cataluna@correo.aeat.es](mailto:concursales.cataluna@correo.aeat.es).

**§2** Se acompaña como Anexo I las instrucciones para la comunicación de concurso en la sede electrónica de la AEAT que son de obligada observancia. Debe destacarse la importancia de presentar el formulario con el certificado electrónico del AC designado: (i) si es persona física, con su certificado electrónico de identificación o utilizando el sistema de Cl@ve PIN; (ii) si es persona jurídica con el certificado electrónico de la persona jurídica nombrada.

Es importante adjuntar a dicho formulario el auto de declaración de concurso y también el acta de aceptación del cargo con la credencial.

Realizar dicha gestión correctamente permitirá a la AEAT paralizar los procedimientos de apremio en curso y la remisión de las notificaciones directamente al AC.

**§3** En fase de concurso no varía la competencia de la unidad de recaudación en materia recaudatoria que será la del domicilio social y en casos de deuda superior a los 300.000€ la Dependencia Regional de Recaudación ubicada en Plaza del Dr. Letamendi 13 de Barcelona.

Las ejecuciones que tengan por objeto hacer efectivas deudas de derecho público quedan excluidas de las previsiones protectoras propias de los procedimientos concursales (arts. 5 bis y 235.2 LC), por lo que el concurso no afecta a las actuaciones ejecutivas practicadas por la Administración.

Es aconsejable, sin embargo, que, una vez admitida la solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos o de refinanciación por el Juzgado, se presente una solicitud de aplazamiento de las deudas pendientes de ingreso. Dicho aplazamiento quedará sometido a las reglas establecidas en la Instrucción 1/2017 de la Directora del Departamento de Recaudación de la AEAT que además tienen un tratamiento más favorable a efectos de plazos (posibilidad de plazos más amplios de lo normal, carencia, etc). No se podrán aplazar las deudas por retenciones o IVA salvo que cumpla con las condiciones fijadas en la propia Instrucción.

Dicha Instrucción puede consultarse en el portal de la AEAT: [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Normativa/Normativa\\_reguladora\\_de\\_la\\_AEAT/Instrucciones/Instrucciones.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_reguladora_de_la_AEAT/Instrucciones/Instrucciones.shtml)

**§4** En ocasiones al AC designado le puede resultar de utilidad conocer el contenido de la información que sobre la concursada obre en la AEAT. La solicitud de información sólo puede plantearse por el AC cuando el deudor haya quedado suspendido en sus facultades de administración y disposición. En los supuestos de intervención, deberá ser solicitada por el propio deudor con intervención del administrador concursal.

En cuanto al tipo de información que puede facilitarse por la AEAT al AC en caso de suspensión, sería el mismo al que tendría acceso el propio

deudor, es decir, a las declaraciones tributarias presentadas que afecten a periodos no prescritos y a la información contenida en expedientes en que haya sido parte y que se encuentren finalizados. Por tanto, no se puede tener acceso a los datos que hayan podido declarar terceros respecto de él (tampoco lo tendría el propio obligado tributario, salvo que fuera persona física, en cuyo caso el art. 98 LIRPF, permite de forma expresa que se cedan a los contribuyentes información necesaria que hayan podido facilitar terceros a los efectos de que puedan cumplir sus obligaciones fiscales y presentar su declaración).

**§5** Es recomendable que en la diligencia de intervención de facultades que se practica al comienzo del procedimiento por la administración concursal con el concursado se soliciten las claves de acceso a la sede electrónica.

**§6** En materia de convenio, es muy recomendable que el deudor antes de someter a la consideración de sus acreedores ordinarios la propuesta de convenio, tenga cerrado un “acuerdo singular” con la AEAT para el pago de sus créditos con privilegio general. En estos casos debe plantearse un “acuerdo singular” y no un “aplazamiento de pago”.

El límite temporal para la firma de un "acuerdo singular" viene fijado por la fecha de eficacia del convenio general, por lo que debe suscribirse con anterioridad a la Sentencia de aprobación del convenio general.

El "acuerdo singular" puede afectar a cualquier crédito privilegiado. Es decir, puede pactarse respecto deuda por retenciones, IVA, IS...

El "acuerdo singular" debe presentarse a través del registro de entrada de la AEAT.

La aceptación de dicho “acuerdo singular” es competencia del Departamento de Recaudación sin importar la cuantía de la deuda. Para la presentación de dicha propuesta es necesario: (i) que los créditos contra la masa estén al corriente de pago y el deudor haya cumplido sus obligaciones tributarias y (ii) que los plazos de pago del “acuerdo singular” nunca superen los del convenio ordinario.

Por su lado, es aconsejable que dicho "acuerdo singular", (i) se acompañe de un Plan de Viabilidad, (ii) contemple el pago de un porcentaje de la deuda (en torno a un 20%), (iii) la deuda aplazada se encuentre garantizada, preferiblemente con bienes raíces, (iv) no contemple quitas.

Respecto al convenio general, es posible que la AEAT ejerza su derecho de voto en la parte de su crédito que tiene la calificación de ordinario. Para ello es necesario presentar la solicitud a través del registro de entrada con una antelación suficiente para su estudio. Y también que no existan pendientes de ingreso deudas contra la masa y el solicitante se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Además, es aconsejable (i) que se acompañe un plan de viabilidad (ii) que se ingrese la totalidad del crédito privilegiado y (iii) que el convenio general no contemple quitas.

**§7** Por parte de la AEAT se está controlando y supervisando la relación existente entre los compradores de unidades productivas y las personas especialmente relacionadas con la concursada, por si debiera ser de aplicación la previsión del segundo párrafo del art. 146 bis 4 LC. En el supuesto de que el comprador de la unidad productiva exija la continuidad en el negocio de algún directivo que tenga la condición de persona especialmente relacionado con la concursada –supuesto habitual en las pyme-, deberá expresarlo con total claridad en su oferta, explicando los motivos de dicha incorporación, en aras a la transparencia y para que se pueda realizar el seguimiento y control de legalidad correspondiente.

**§8** Los representantes de los Colegios solicitan a la AEAT que en supuesto de que exista algún agravio contra algún informe trimestral de los presentados durante la fase de liquidación, que se haga saber en el momento de la presentación del informe trimestral. Y ello por cuanto si el mecanismo impugnatorio es el incidente contra la rendición final de cuentas el problema puede haberse agravado. En este punto, los responsables de la AEAT manifiestan que no existe inconveniente pero solicitan que por parte de las AACC y de los propios Juzgados Mercantiles se permita realizar dichas alegaciones en ese momento temporal (a la presentación del Informe Trimestral).

**§9** Los responsables de la AEAT solicitan que en los informes trimestrales se concrete con mayor detalle el listado de créditos contra la masa atendido y pendiente de atender. Todo ello desde la fecha de declaración de concuso. Con expresión de la fecha de devengo, de vencimiento, concepto, cuantía y fecha de pago en su caso (de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.4 LC en relación con el art. 94.1 LC respecto del informe inicial; art. 96.5 LC respecto del informe definitivo; y, art. 152.1 LC en relación con el art. 181.1. LC respecto de la fase de liquidación).

**§10** En materia de honorarios los representantes de la AEAT solicitan que en el supuesto de que los emolumentos del AC designado alcancen los porcentajes máximos en aquellos hitos que permiten su graduación, se justifique debidamente.

**§11** Tras el auto de conclusión, es recomendable que el AC proceda a realizar los últimos pagos pendientes con la máxima diligencia dejando la cuenta a cero, y ello por cuanto los sistemas informáticos de la AEAT procederán al embargo de los saldos que hayan podido quedar en las cuentas de la sociedad de forma automática.

**RAÚL LORENTE SIBINA**

**TIZIANA DI CIOMMO**

**JORDI ALBIOL PLANS**

Presidentes / coordinadores  
de las secciones de derecho concursal /  
comisiones de concursal  
de los colegios profesionales

**JOSÉ MARÍA MARQUÉS VILALLONGA**

Secretario